



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LA UNIÓN NACIONAL DE MAQUINEROS, A.C., DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil quince.

**ANTECEDENTES**

**I. Denuncia<sup>1</sup>.** El once de marzo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja suscrito por Araceli Gutiérrez Caballero y Sebastián Ricardo Alcántara, en su calidad de Presidente y Apoderado legal, de la Unión Nacional de Maquineros, A.C., mediante el cual denuncian hechos que considera contrarios a la normatividad electoral.

Los hechos denunciados se refieren a la supuesta utilización del *Programa Nacional de Combate para Eliminar el uso de Maquinitas Tragamonedas* con fines proselitistas, por parte del Partido Revolucionario Institucional, la Secretaría de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación y precandidata a diputada plurinominal, así como el vocero del Gobierno de la República; lo anterior, derivado de la difusión de dicho programa en medios masivos de comunicación (radio, televisión, periódico, etc.), lo que a juicio de los impetrantes constituye **actos anticipados de precampaña y campaña.**

Con base en lo anterior, los quejosos solicitan la suspensión inmediata en medios masivos de comunicación, de la campaña en contra de las máquinas tragamonedas<sup>2</sup>, al considerar que se está utilizando con fines proselitistas en favor del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación y precandidata a diputada plurinominal, así como el vocero del Gobierno de la República.

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 7 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a foja 6 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

**II. Radicación, admisión, reserva de emplazamiento e investigación preliminar**<sup>3</sup> El doce de marzo de dos mil quince, se tuvo por recibida y admitida la denuncia, a la cual le correspondió el número de expediente al rubro identificado; reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar. Asimismo, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

SUJETO	REQUERIMIENTOS	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS
<p><b>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral</b></p>	<p>Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su cargo, a la fecha del requerimiento se encontraba difundiendo en emisoras de radio y televisión en cadena nacional, la transmisión de un promocional intitulado <i>Segob máquinas tragamoneda</i>, y en caso ser afirmativa la respuesta, rindiera un informe detallando las emisoras de radio y televisión en que fue transmitido el promocional de mérito, proporcionando el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de los concesionarios, de las emisoras de televisión en que se haya detectado</p> <p><b>Asimismo, se le requiere para que a la brevedad posible, informara:</b></p> <p>Si María Marcela González Salas y Petricioli, aparece registrada en sus archivos como militante, simpatizante, directivo o integrante de alguno de los órganos que conforman el Partido Revolucionario Institucional, precisando el cargo y la fecha a partir de la cual lo desempeña;</p> <p>Asimismo se solicitó informara si en sus archivos se encontraba información relacionada con algún pre registro, solicitud o convocatoria en la que haya participado María Marcela González Salas y Petricioli como aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular dentro del Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p>	<p><b>INE-UT/3372/2015</b> Notificado el 14/03/2015<sup>4</sup></p>	<p>Se dio respuesta<sup>5</sup> el 16 de marzo de 2015, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1192/2015</p> <p>Al respecto le informo que con el testigo proporcionado se generó la huella acústica para las versiones de tv y radio quedando identificadas con los siguientes folios:</p> <p>RV00342-15 en televisión y RA00491-15 en radio, generando el reporte de detecciones del catorce de marzo el cual arrojó únicamente dos impactos en XHBZC-TV Canal 8, canal local del Gobierno del estado de Baja California Sur.</p>
<p><b>Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto</b></p>	<p>Si María Marcela González Salas y Petricioli, aparece registrada en sus archivos como militante, simpatizante, directivo o integrante de alguno de los órganos que conforman el Partido Revolucionario Institucional, precisando el cargo y la fecha a partir de la cual lo desempeña;</p> <p>Asimismo se solicitó informara si en sus archivos se encontraba información relacionada con algún pre registro, solicitud o convocatoria en la que haya participado María Marcela González Salas y Petricioli como aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular dentro del Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p>	<p><b>INE-UT/3373/2015</b> Notificado el 14/03/2015<sup>6</sup></p>	<p>Se recibió respuesta el 15 de marzo de 2015, en el que señala que María Marcela González Salas y Petricioli, acorde al Acuerdo de la Comisión Política permanente de dicho instituto político, por el que se sanciona el listado de candidatos a Diputados Federales Propietarios por el</p>

<sup>3</sup> Visible a fojas 112 y 113 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a foja 119 del expediente

<sup>5</sup> Visible a fojas 136 y 137 del expediente

<sup>6</sup> Visible a foja 124 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

SUJETO	REQUERIMIENTOS	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS
			principio de representación proporcional, se ubica en el numeral dos de la quinta circunscripción, correspondiente al Estado de México, señalando que de aprobarse el registro, se notificará en los tiempos y plazos legales. <sup>7</sup>
La Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación	Indicara si en la actualidad se encuentra en marcha el <i>Programa Nacional de combate para eliminar las máquinas tragamonedas</i> , o en su caso señalara si estuvo en marcha el referido programa, señalando en que consiste o consistió el mismo, la fecha de inicio y finalización. Asimismo se le requirió para que indicara si contrató un promocional intitulado <i>Segob máquinas tragamonedas</i> , indicando si a la fecha se sigue transmitiendo, o en caso contrario, el periodo por el cual fue difundido; precisando en qué emisoras de radio y televisión, se llevó a cabo la difusión del promocional y si María Marcela González Salas y Petricioli, tiene o tuvo algún vínculo con el establecimiento o puesta en marcha del programa referido en el inciso a), indicando en su caso en que consistió dicha relación.	INE-UT/3374/2015 Razones de tiempo <sup>8</sup>	Aun no se cuenta con la información requerida

Además, se ordenó instrumentar una diligencia de verificación,<sup>9</sup> a efecto de confirmar la información contenida en las páginas de internet señaladas por los quejosos, y obtener algún elemento relacionado con los hechos que se investigan, las cuales se cita a continuación:

- [www.juegosysorteos.gob.mx](http://www.juegosysorteos.gob.mx)
- PRI (@PRI\_Nacional)

**IV. Propuesta de medidas cautelares.** El diecisiete de marzo del año en curso, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

<sup>7</sup> Visible a foja 133 a 135 del expediente

<sup>8</sup> Visible a fojas 134 y 147-149 del expediente

<sup>9</sup> Visible a fojas 108 y 109 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**V. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.** En la misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral celebró su Trigésimo Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que se discutió sobre la solicitud de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, cuando se pretende la suspensión provisional de supuesta propaganda política o electoral. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral, en el caso, al tratarse de una posible violación llevada a cabo en un promocional en radio y televisión, este Órgano Colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

Además de lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada con supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, conducta cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 470, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Hechos denunciados.** La supuesta utilización del Programa Nacional de combate para eliminar las máquinas tragamonedas con fines proselitistas, por parte del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación y precandidata a diputada plurinominal, así como el vocero del Gobierno de la República; lo anterior, derivado de la difusión de dicho programa en medios masivos de comunicación





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

(radio, televisión, periódico, etc.), lo que a juicio de los impetrantes constituye **actos anticipados de precampaña y campaña.**

**TERCERO. Existencia de la conducta denunciada.** A fin de verificar la existencia de la conducta denunciada, se analizarán los elementos probatorios que obran en el expediente en los siguientes términos:

**A) Aportadas en el escrito de denuncia**

**1.- DISCO COMPACTO OFRECIDO POR LOS DENUNCIANTES, MISMO QUE CONTIENE TRES ARCHIVOS, A) EL SPOT TELEVISIVO REFERENTE A LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS; B) UN VIDEO RELATIVO A SU DESTRUCCIÓN; Y C) VIDEO DE NOTA INFORMATIVA REFERENTE A LA ILEGALIDAD DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS.**

**a) DEL ARCHIVO QUE CONTIENE EL SPOT TELEVISIVO<sup>10</sup> REFERENTE A LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:**

Contiene un video tomado a una televisión, y del que se observa el spot denunciado, cuyo contenido auditivo es el siguiente:

*Voz en off: Hay juegos que parecen inofensivos, pero son peligrosos.*

*Parecen entretenidos, pero son ilegales.*

*Parecen cosa de niños, pero no lo son.*

*Las maquinatas tampoco son una manera fácil de ganar dinero.*

*Son una manera fácil de caer en la adicción al juego y la delincuencia.*

*Si hay maquinatas cerca de tu casa o escuela, haz tu denuncia anónima al 088.*

**LA ADICCIÓN NO ES NINGÚN JUEGO.**

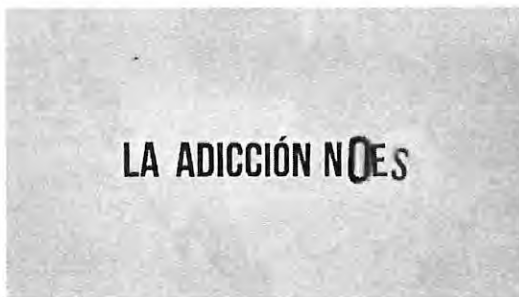
**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Las imágenes que se visualizan en el mismo, son las siguientes:

<sup>10</sup> Visible a foja 104 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



**b) VIDEO RELATIVO A LA DESTRUCCIÓN DE DIVERSAS MÁQUINAS TRAGA MONEDAS<sup>11</sup>.**

El video tiene una duración de cuarenta y cinco minutos con cuarenta y siete segundos. Del contenido del video se desprende la participación del Dr. Eruviel Ávila Villegas y de la otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, en un acto

<sup>11</sup> Visible a foja 104 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

público donde se puede apreciar la manera en la que son destruidas diversas máquinas tragamonedas.

Posteriormente, al minuto dieciocho con veintiocho segundos, se visualiza un evento en el que se realiza una rueda de prensa otorgada por los mencionados funcionarios en la que se dio a conocer la manera conjunta en la que actúa el gobierno federal y el gobierno del Estado de México en el retiro de máquinas tragamonedas.

**c) VIDEO ENTREVISTA A MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, REFERENTE A LA ILEGALIDAD DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS<sup>12</sup>.**

Video con duración de tres minutos y treinta y dos segundos, y de cuyo contenido se desprende una entrevista a la otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, misma que se refiere a la ilegalidad y el daño que causan las máquinas tragamonedas a los niños y adolescentes, así como de la implementación de programas para su retiro y destrucción por parte de las autoridades.

**d) VIDEO REPORTAJE DE LA ILEGALIDAD DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS<sup>13</sup>.**

Video con duración de treinta y nueve segundos, del que se desprende una noticia relacionada con la destrucción de las máquinas tragamonedas. Posteriormente se escucha a la otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, misma que se refiere a la ilegalidad y el daño que causan las máquinas tragamonedas.

**e) VIDEO REPORTAJE DE LA ILEGALIDAD DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS<sup>14</sup>.**

---

<sup>12</sup> Visible a foja 104 del expediente

<sup>13</sup> Visible a foja 104 del expediente

<sup>14</sup> Visible a foja 104 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Video con duración de dos minutos y trece segundos, del que se desprende una noticia relacionada con la destrucción de las máquinas tragamonedas. Posteriormente se escucha a la otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, misma que se refiere a la ilegalidad y el daño que causan las máquinas tragamonedas.

## **2.- DISCO COMPACTO QUE CONTIENE DECLARACIONES DE LA OTRORA DIRECTORA DE JUEGOS Y SORTEOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DEL VOCERO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA<sup>15</sup>.**

El disco compacto contiene un video con duración de treinta y tres minutos y cincuenta y cinco segundos, del que se desprende la rueda de prensa emitida por María Marcela González Salas y Petricioli, otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, así como del Vocero del Gobierno de la República, en relación con el avance del “Programa para erradicar el uso de máquinas tragamonedas”, en el cual se hace referencia al retiro voluntario y por parte de las autoridades de las máquinas tragamonedas, las cuales están prohibidas por la ley.

Los anteriores elementos constituyen **pruebas técnicas**, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, numeral 3, inciso c); 462, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuyo valor probatorio es de indicio, conforme a lo establecido en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **4/2014** de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

En efecto, tales elementos probatorios son considerados, por su naturaleza, como imperfectos, ante la relativa facilidad con que se pueden modificar o confeccionar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones que pudieran haber sufrido, por lo que, por sí mismos, son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual pudieran ser administradas, que las pudieran perfeccionar o corroborar.

<sup>15</sup> Visible a foja 105 del expediente





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **3.- ESCRITO REFERENTE AL ANÁLISIS EN INGENIERÍA MECÁNICA SIGNADO POR MARIO RAÚL VILCHIS TREJO<sup>16</sup>.**

Del contenido del mencionado escrito se advierte un análisis hecho a las máquinas PIN BALL “PERLA DE ORIENTE”, en el cual se establece su composición, funcionamiento, la manera en que se juega, la respuesta a una serie de cuestionamientos referentes al juego y al azar, así como a las conclusiones a las que arriba el analista.

### **4.- DICTAMEN EN MATERIA DE INGENIERÍA MECÁNICA SUSCRITO POR ARTURO ALDA Y ESPINOZA<sup>17</sup>.**

El dictamen contiene un estudio acerca de los componentes y funcionamiento de las máquinas tragamonedas (PIN BALL), así como una visita realizada a uno de los establecimientos en los que se encontraban las máquinas tragamonedas, y las conclusiones a las cuales arribó el perito.

### **5.- DICTAMEN EN MATERIA PSICOLÓGICA SOLICITADO POR LA UNIÓN DE MAQUINEROS, ASOCIACIÓN CIVIL<sup>18</sup>.**

Del contenido del dictamen emitido por Emma Rosalía Hernández Batista, perito auxiliar y Licenciada en Psicología, se advierte que el mismo se refiere a una recolección de datos mediante la aplicación de un cuestionario denominado “para la población que juega PAN BALL”, que tiene como objetivo general, conocer si las mencionadas máquinas son utilizadas para recreación, diversión y pasatiempo.

### **6. FOTOGRAFÍA QUE CONTIENE INFORMACIÓN DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS<sup>19</sup>.**

Del contenido de la fotografía se desprende el dibujo de una máquina tragamonedas de forma rectangular, cuyo centro contiene la frase *La adicción no es juego de niños*, así con cuatro círculos en cada uno de sus extremos, los cuales

<sup>16</sup> Visible a fojas 8 a 27 del expediente

<sup>17</sup> Visible a fojas 28 a 43 del expediente

<sup>18</sup> Visible a fojas 79 a 103 del expediente

<sup>19</sup> Visible a foja 78 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contienen información referente a las denuncias anónimas sobre establecimientos que tienen máquinas tragamonedas en los estados de Jalisco, México, Distrito Federal y Guanajuato; el retiro voluntario de las referidas máquinas, así como la clausura de diversos establecimientos que tenían como giro principal la explotación de las máquinas tragamonedas.

En la parte superior de la fotografía, específicamente en el centro, se observa la frase *A seis meses del inicio de la campaña nacional para erradicar el uso de máquinas tragamonedas ilegales, estos son los resultados*. En la parte superior del lado derecho se observa el logo del Partido Revolucionario Institucional y la frase *Transformando a México*.

## B) Recabadas por la autoridad

**1.- ACTA CIRCUNSTANCIADA<sup>20</sup>**. En atención a que en su escrito los quejosos señalaron dos páginas de internet en las que se encontraban señalamientos en contra de las máquinas tragamonedas que supuestamente afectan a la Unión Nacional de Maquineros, y que están siendo utilizados con fines proselitistas, se practicó la certificación de las páginas electrónicas que refieren los quejosos, a fin de constatar su existencia y contenido.

De la verificación realizada en las direcciones de internet, se constató la existencia de notas concernientes al *Programa Nacional de Combate para Eliminar el uso de Maquinitas Tragamonedas*, los cuales contienen datos de información y estadísticos sobre la erradicación de las mencionadas máquinas.

En ese sentido, de la liga: [www.juegosysorteos.gob.mx](http://www.juegosysorteos.gob.mx), se desplegó una página web en la que se observan las siguientes imágenes:

---

<sup>20</sup> Visible a fojas 126 a 132 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo ACQD-INE-63/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

### MARCO JURÍDICO

El marco jurídico sobre el cual se sustenta la operación de la Dirección General de Juegos y Sorteos, así como su reglamento, están disponibles para su consulta.

Más Información

### CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es un órgano cuyo objeto es coadyuvar en el ejercicio de las facultades de la Dirección General de Juegos y Sorteos.

Más Información

### PREVENCIÓN Y COMBATE AL JUEGO ILEGAL

Los juegos con apuesta y los sorteos, en todas sus modalidades, requieren de un permiso expreso de la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley Federal de Juegos y Sorteos.

(con excepción de aquellos celebrados por la Lotería Nacional).

Más Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.juegosysorteos.gob.mx>. The page features a grid of service categories, each with a representative image and a 'Más Información' button.

TERMINOLOGÍA	INSPECCIÓN	PERMISOS AUTORIZADOS
Los términos utilizados en este sitio, así como los relacionados con la tramitación de permisos están explicados en la siguiente liga con la finalidad de tener claros todos los conceptos que el permisionario debe conocer.	Una de las funciones de la Dirección General de Juegos y Sorteos es inspeccionar la correcta realización de todos los sorteos, carreras de caballos, peleas de gallos, ferias, casinos, galgódromos, hipódromos y frontones.	Cuantos Permisos y a que Permisionarios han sido otorgados, es una información que debe ser difundida de manera transparente y clara para todo aquel interesado en conocer la información detallada.
<a href="#">Más Información</a>	<a href="#">Más Información</a>	<a href="#">Más Información</a>
CLAVES PARA PAGO	CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS	ATENCIÓN AL LUDOPATA
A partir del 27 de marzo de 2006 la Secretaría de Gobernación se incorpora a este proyecto, permitiendo efectuar el pago electrónico de los trámites y servicios que ofrece, a través de los portales de internet de las instituciones de crédito certificadas para tal fin o bien, físicamente en las ventanillas bancarias.	El Centro de Atención a Usuarios le brinda información y orientación sobre los trámites y requisitos a cumplir para la expedición de permisos en materia de juegos y sorteos, nos complacerá atenderlo de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs, en las instalaciones de la Dirección General de Juegos y Sorteos, ubicadas en la calle Dinamarca número 54, planta baja, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.	Como una política impulsada por la Secretaría de Salud hacia la población en general, se provee información importante acerca de esta adicción a través del sitio de la Dirección General de Juegos y Sorteos.
<a href="#">Más Información</a>	<a href="#">Más Información</a>	<a href="#">Más Información</a>

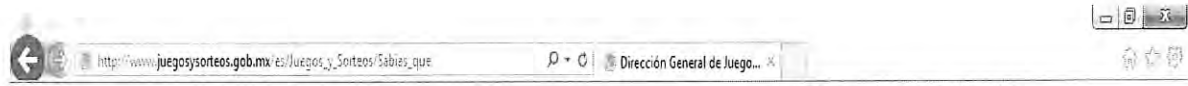
Asimismo, se advirtió una serie de imágenes concernientes a diversos juegos que regula la Dirección de Juegos y Sorteos, las cuales contienen un recuadro denominado “Sabías que...”, entre las que interesan se encuentran las relativas a maquinas tragamonedas, las cuales al darles clic desprenden el siguiente contenido:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE
JUEGOS Y SORTEOS

- QUIÉNES SOMOS TARIFAS TRÁMITES DE PERMISOS CASINOS INSPECCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS

HOMÉ > PREVENCIÓN Y COMBATE AL JUEGO ILEGAL > MAQUINITAS TRAGAMONEDAS

MAQUINITAS TRAGAMONEDAS



Las máquinas tragamonedas que se encuentran instaladas en lugares sin autorización de la Secretaría de Gobernación son ilegales.

Las máquinas tragamonedas prohibidas por la ley son una fuente de corrupción de menores, su uso no es un juego, es una adicción que abre la puerta a la delincuencia.

Tenemos información de que detrás del uso e instalación de este tipo de máquinas existe una amplia red de delincuencia organizada.

De acuerdo con información obtenida a través de la Secretaría de Gobernación estas máquinas, a nivel nacional, generan un ingreso aproximado de 600 millones de pesos semanales.

- Representan un peligro latente para la sociedad. Estudios demuestran que la adicción que genera este tipo de máquinas tragamonedas es considerada por los médicos como la "cocaína-crack" de los juegos de apuestas.
- La adicción de menores de edad a las maquinas tragamonedas implica en la mayoría de los casos deserción escolar, y va acompañada de actos de violencia para obtener dinero (robos o pandillaje).
- Las maquinas tragamonedas generan una falsa expectativa de obtener recompensas económicas sin hacer mayor esfuerzo.

Maquinitas Tragamonedas
Prohibiciones
Maquinitas Tragamonedas
Estudios Acerca de las Maquinitas Tragamonedas
Resoluciones
Documentos Falsos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

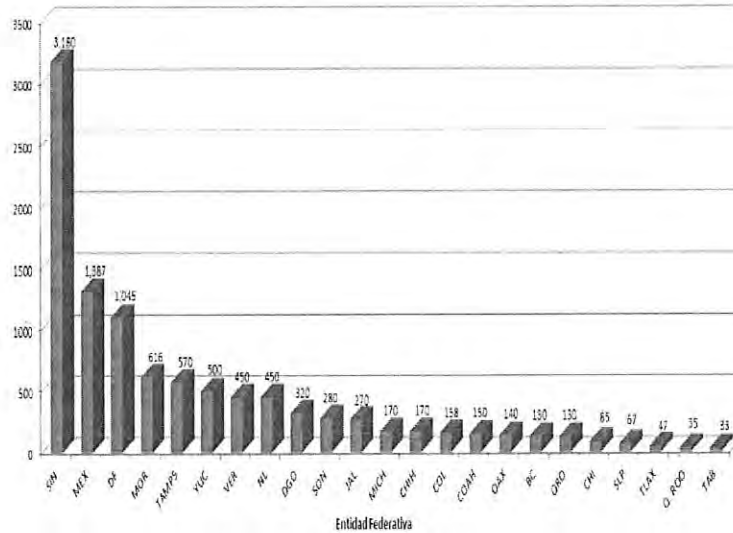
- La adición de menores de edad a las maquinitas tragamonedas implica en la mayoría de los casos deserción escolar, y va acompañada de actos de violencia para obtener dinero (robos o pandillaje).
- Las maquinitas tragamonedas generan una falsa expectativa de obtener recompensas económicas sin hacer mayor esfuerzo.

Opinión Técnica de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR

**EL IMPACTO DEL JUEGO DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS EN NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Si quieres saber más acerca del tema, te invitamos a consultar las siguientes **Fuentes Bibliográficas**

**Programa Nacional de Combate para Eliminar el uso de Maquinitas Tragamonedas**



Nota: Maquinitas Tragamonedas puestas a disposición del Ministerio Público 10 323  
Fuente: Dirección General de Juegos y Sorteos. Datos Preliminares, diciembre 2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De la página de referencia se desprendió la siguiente publicación:

*Las máquinas tragamonedas que se encuentran instaladas en lugares sin autorización de la **Secretaría de Gobernación** son ilegales.[...] Las máquinas tragamonedas prohibidas por la ley son una fuente de corrupción de menores, su uso no es un juego, es una adicción que abre la puerta a la delincuencia. [...] Tenemos información de que detrás del uso e instalación de este tipo de máquinas existe una amplia red de delincuencia organizada. [...] De acuerdo con información obtenida a través de la **Secretaría de Gobernación** estas máquinas, a nivel nacional, generan un ingreso aproximado de 600 millones de pesos semanales. [...] Representan un peligro latente para la sociedad. Estudios demuestran que la adicción que genera este tipo de máquinas tragamonedas es considerada por los médicos como la "coína-crack" de los juegos de apuestas. [...] La adicción de menores de edad a las maquinitas tragamonedas implica en la mayoría de los casos deserción escolar, y va acompañada de actos de violencia para obtener dinero (robos o pandillaje). [...] Las maquinitas tragamonedas generan una falsa expectativa de obtener recompensas económicas sin hacer mayor esfuerzo.*

Por otro lado, respecto a la dirección de Internet [https://twitter.com/pri\\_nacional](https://twitter.com/pri_nacional), se observó una publicación de veintitrés de febrero de dos mil quince, en la que se advirtió un recuadro cuyo título es *máquinas tragamonedas ilegales, estos son los resultados*, imagen que se inserta a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**



**2.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS<sup>21</sup>.**

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1192/2015, informó que con el testigo proporcionado por los quejosos, se generó la huella acústica para las versiones de televisión y radio, quedando identificadas con los siguientes folios:

<sup>21</sup> Visible a fojas 136 a 137 del expediente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

RV00342-15 TESTIGO\_NAL\_SEGOB\_MQUINAS\_TRAGAMONEDAS\_TV

RA00491-15 TESTIGO\_NAL\_SEGOB\_MQUINAS\_TRAGAMONEDAS\_RA

Adicionalmente, señaló que generaron el reporte de detecciones del catorce de marzo de dos mil quince, el cual arrojó el siguiente resultado:

**Reporte de detecciones por fecha y material**

FECHA INICIO	TESTIGO_NAL_SEGOB_ MAQUINAS_TRAGAMONEDAS_TV
	RV00342-15
14/03/2015	2
<b>Total general</b>	<b>2</b>

Asimismo, señaló que al no haber concluido el ciclo de validación por parte de los monitoristas de los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), el número de detecciones puede variar posteriormente.

Finalmente, informó que los datos de la emisora que transmitió el promocional son los siguientes:

Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBZC-TV	Canal 8	Canal Local Gobierno del Estado	Representante Legal Lic. José Jesús Taylor García	Domicilio: Calle ****, Colonia ***, C.P. ***, La Paz, Baja California Sur
--	----------	---------	---------------------------------	---	---

Las anteriores pruebas constituyen **documentales públicas** en términos de lo dispuesto por los artículos 461, numeral 3, inciso a) y 462, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el ejercicio de su función, cuyo valor probatorio es pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

### **3.- AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO<sup>22</sup>.**

El mencionado representante refirió que en los registros de la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional la C. María Marcela González Salas y Petricioli no figura como militante de dicho partido.

Asimismo, estableció que conforme al Acuerdo de la Comisión Política permanente del Partido Revolucionario Institucional por el que se sanciona el listado de candidatos a Diputados Federales propietarios por el principio de representación proporcional que contendrán en el proceso electoral federal 2014-2015, la C. María Marcela González Salas y Petricioli se ubica en el numeral dos de la quinta circunscripción, correspondiente al Estado de México, registro que de aprobarse, se notificará en los tiempos y plazos establecidos por la ley.

El medio probatorio antes referido constituye prueba documental privada, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, sólo tiene el carácter de indicio.

### **4.- A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

Aún no se cuenta con la información requerida a dicha dependencia gubernamental.

## **CONCLUSIONES**

Del contenido tanto de las pruebas aportadas por el quejoso, así como de las recabadas por esta Unidad Técnica, se advierte lo siguiente:

<sup>22</sup> Visible a fojas 133 a 135 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

1. Se acredita la existencia del spot denunciado, del que se detectaron únicamente dos impactos en XHBZC-TV Canal 8, canal local del Gobierno del estado de Baja California Sur.
2. El Partido Revolucionario Institucional señaló que en los registros de la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional la C. María Marcela González Salas y Petricioli no figura como militante de dicho partido.
3. Que María Marcela González Salas y Petricioli, se ubica en el numeral dos de la quinta circunscripción, correspondiente al Estado de México, en el listado de candidatos a Diputados Federales Propietarios por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional.
4. De la liga: [www.juegosysorteos.gob.mx](http://www.juegosysorteos.gob.mx), se pudo constatar la existencia de notas concernientes al *Programa Nacional de Combate para Eliminar el uso de Máquinas Tragamonedas*.

**CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación respectiva no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

*que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>23</sup>*

Ahora bien, los hechos denunciados se refieren a la supuesta utilización del *Programa Nacional de Combate para Eliminar el uso de Maquinitas Tragamonedas* con fines proselitistas, por parte del Partido Revolucionario Institucional, María Marcela González Salas y Petricioli, otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, así como el vocero del Gobierno de la República; lo anterior, derivado de la difusión de dicho programa en medios masivos de comunicación (radio, televisión, periódico, etc.), lo que a juicio de los impetrantes, constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

Debe señalarse que, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del SUP-REP-70/2015, dicha unidad técnica está facultada para realizar diligencias preliminares a fin de allegarse de elementos de los que, en su caso, pueda inferir válidamente la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria o no la adopción de una medida cautelar; esto atendiendo al carácter expedito con que se debe proveer sobre tales medidas cautelares.

Así, aún y cuando no se prevé un término para el desahogo de tales diligencias, tomando en consideración la naturaleza sumaria de la medidas cautelares, y al contar con las respuestas tanto del Partido Revolucionario Institucional y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (elementos suficientes con los que se tiene acreditada la difusión del spot denunciado y en todo caso la posible propagación del *Programa Nacional de combate para eliminar las máquinas tragamonedas*), dicha Unidad Técnica remitió un proyecto de acuerdo a esta Comisión de Quejas y Denuncias para que se resolviera sobre la solicitud de medidas cautelares, por lo que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

Ahora bien, cabe señalar que por acuerdo dictado el doce de marzo de dos mil quince en el expediente en que sea actúa, se admitió la queja a trámite y se

<sup>23</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

requirió información sobre los hechos denunciados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, al Partido Revolucionario Institucional y a la Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de contar con elementos precisos y suficientes.

De la respuesta otorgada por el Partido Revolucionario Institucional al requerimiento realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se desprende que María Marcela González Salas y Petricioli, según el Acuerdo de la Comisión Política permanente de dicho instituto político, por el que se sanciona el listado de candidatos a Diputados Federales Propietarios por el principio de representación proporcional, se ubica en el numeral dos de la quinta circunscripción, correspondiente al Estado de México, señalando que de aprobarse el registro, se notificará en los tiempos y plazos legales.

Así, debe señalarse que de dicha información se obtuvo que María Marcela González Salas y Petricioli, será postulada como candidata bajo el principio de representación proporcional, al haber sido incluida en las listas plurinominales, por lo que de conformidad con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, tanto los candidatos a diputados como a senadores electos por el principio de mayoría y por el principio de representación proporcional, pueden realizar actos de campaña y, en consecuencia, incurrir en actos anticipados de campaña.<sup>24</sup>

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó que con el testigo proporcionado por los quejosos, se generó la huella acústica para las versiones de televisión y radio quedando identificadas con los siguientes folios:

RV00342-15 TESTIGO\_NAL\_SEGOB\_MAQUINAS\_TRAGAMONEDAS\_TV

RA00491-15 TESTIGO\_NAL\_SEGOB\_MAQUINAS\_TRAGAMONEDAS\_RA

Adicionalmente, señaló que generaron el reporte de detecciones del catorce de marzo de dos mil quince, el cual arrojó únicamente dos impactos en televisión, informando que los datos de la emisora que transmitió el promocional fueron del Gobierno del estado de Baja California Sur, a través de la emisora XHBZC-TV Canal 8.

---

<sup>24</sup> SUP-RAP-193/2012



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

Por lo que respecta a la Dirección de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, es menester señalar que a la fecha no se ha podido notificar a dicha dependencia, tal y como se acredita de las razones realizadas por los notificadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, por lo que no se cuenta con respuesta alguna de su parte; sin embargo, al tenerse las respuestas tanto del Partido Revolucionario Institucional y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se considera que se cuenta con los elementos suficientes para el dictado de una medida cautelar.

Precisado lo anterior, para esta autoridad **es improcedente** la solicitud de medidas cautelares planteada por los quejosos, respecto a la suspensión de la campaña *Programa Nacional de combate para eliminar las máquinas tragamonedas* y su difusión a través de diversos medios de comunicación, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

Para el estudio del presente asunto, se procederá a analizar por temas la solicitud de la medida cautelar.

**A) PROGRAMA NACIONAL DE COMBATE PARA ELIMINAR LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS,**

Del escrito de queja se aprecia que la pretensión fundamental de los denunciantes es que se suspenda el Programa Nacional de Combate para Eliminar las Máquinas Tragamonedas. Al efecto aducen, esencialmente, que con dicho programa se mal informa a la ciudadanía, en tanto que es falso que el uso de tales máquinas contribuyan a crear adicción al juego ni fomentar actividades delictivas.

Por otra parte, debe señalarse que a efecto de conocer si tal programa sigue o no vigente se requirió a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, informara sobre el particular; sin embargo, al momento no se tiene información alguna de dicha dirección.

No obstante lo anterior, con los datos aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en relación a que se acredita la difusión del promocional denunciado, puede desprenderse que dicho programa se encuentra vigente; por tanto, es procedente pronunciarse respecto al mismo.

En ese sentido, es de señalar que esta Comisión de Quejas y Denuncias no advierte algún tipo de vulneración, afectación o daño inminente e irreparable a una





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

norma constitucional o legal, ni al principio de equidad en la contienda, que ameritara el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, por lo que respecta al *Programa Nacional de combate para eliminar las máquinas tragamonedas*.

Lo anterior, en virtud de que los programas sociales, políticas públicas y obras de gobierno tienen como propósito fundamental alcanzar ciertos logros o resultados en el ámbito político, económico o social, para beneficiar a la ciudadanía y proteger y garantizar sus derechos constitucionalmente reconocidos. Por regla general, la implementación y duración de estos programas atienden a su propia naturaleza y finalidad y no deben suspenderse o cancelarse de manera injustificada, porque ello se traduciría en una afectación a los derechos de los destinatarios.

Así, todo programa, política pública u obra gubernamental está sujeto a límites y restricciones jurídicos, particularmente a dos: **a)** En cuanto a la temporalidad de la propaganda utilizada para su difusión y, **b)** En cuanto a la neutralidad de su contenido. Estas restricciones, como se explica párrafos subsecuentes, tutelan o protegen que los recursos públicos y los medios de comunicación se utilicen con imparcialidad, para que la competencia electoral se realice en condiciones de igualdad y equidad.

Por tanto, es menester destacar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; mandamiento que encuentra fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad principal de esta prohibición de carácter constitucional es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados, a través de los medios de comunicación.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

Así, en principio, los gobiernos y dependencias gubernamentales están en libertad de implementar, aplicar y llevar a cabo sus programas sociales y actos de gobierno en beneficio de la ciudadanía, pero deberán suspender o retirar la respectiva propaganda durante el tiempo que duren las campañas electorales y hasta que haya concluido la respectiva jornada electoral, a efecto de no ser un factor que influya o incida indebidamente en la contienda electoral.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que en el acuerdo INE/CG61/2015, se señalan las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral federal 2014-2015, estableciéndose en el mismo, los supuestos que no proceden como excepción.

Así, en dicho acuerdo en el numeral 28 se establece lo siguiente: Que el "Programa para eliminar el uso de maquinillas tragamonedas prohibidas por la ley" de la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, es una campaña que no puede ser encuadrada como una de las excepciones previstas en el texto constitucional, en razón de no guardar similitud alguna con los temas de educación y salud estipulados en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Carta Magna.

Por lo anterior, es importante hacer notar que, dentro de dichas reglas se señala claramente que la suspensión de tales mensajes deberán ser a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el siete de junio de dos mil quince; por tanto, se considera que el mensaje del programa cuya suspensión piden los quejosos, todavía no tiene alguna limitación normativa para que puedan seguir difundirse.

Sentado lo anterior, a partir de un análisis del caso concreto y, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el programa cuya suspensión piden los quejosos, se ajusta a la normativa electoral y es acorde con los límites y restricciones apuntadas. Ello se estima así, toda vez que a partir del marco jurídico aplicable, así como de los elementos y constancias de autos se tiene que aún no inicia el periodo de campaña (federal y local) y no se advierten elementos o datos para considerar que **con la sola información a la ciudadanía del programa de mérito**, se invite al voto, se pretenda influir en las preferencias electorales a favor o en contra de algún precandidato, candidato o partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**B) ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, OTRORA DIRECTORA GENERAL DE JUEGOS Y SORTEOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO EL VOCERO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA**

Los quejosos señalaron en su escrito de denuncia, que el *Programa Nacional de combate para eliminar las maquinitas tragamonedas* de referencia tiene fines proselitistas y con ellos se ha realizado una *precampaña y campaña anticipadas* a favor del Partido Revolucionario Institucional, usando espacios televisivos oficiales para dichos fines, solicitando para ello se ordene la suspensión inmediata de dicha campaña, ya que está causando un daño de difícil reparación a una Industria, así como una ventaja en dichos espacios.

Inicialmente, debe señalarse que este órgano colegiado considera que las acciones realizadas por María Marcela González Salas y Petricioli, otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, no implica una promoción personalizada en virtud de lo siguiente:

No existe elemento alguno con el que se advierta que, en la actualidad se esté promocionando la imagen de María Marcela González Salas y Petricioli como candidata a algún puesto popular de manera indebida, así como tampoco se puede advertir que lo haya realizado a través de las notas televisivas, entrevistas y rueda de prensa a que hacen alusión los quejosos, pues las mismas se realizaron en su carácter de funcionaria pública.

En este tenor, se considera que la participación de María Marcela González Salas y Petricioli en los audiovisual materia de pronunciamiento, aconteció con el objeto de dar a conocer los resultados y consecuencias del *Programa Nacional de combate para eliminar las maquinitas tragamonedas*, es decir, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que su intervención tenga la intención de obtener un posicionamiento a su favor o que con ello se genere una sobreexposición de su persona o del instituto político, ni que provoque una ventaja indebida del partido político frente a los demás.

Por otro lado, y en relación con los actos anticipados de precampaña que denuncian los quejosos, debe señalarse que, para efectos de la medida cautelar solicitada, no pudieran considerarse, en tanto que dicha fase en el proceso electoral federal ya concluyó el pasado dieciocho de febrero. De ahí que sólo se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

ocupará del análisis de actos anticipados de campaña a que se refiere el escrito de denuncia.

Las reglas por las cuales se rige la propaganda electoral se encuentran fundadas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en lo que interesa consisten en que se atienda a los tiempos del proceso electoral, de manera que los partidos políticos o los candidatos no incurran en actos anticipados de campaña.

Para una mejor comprensión, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en sus artículos 3 y 242, lo siguiente:

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) *Actos Anticipados de Campaña:* Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

...

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Así como la Jurisprudencia 37/2010, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

*comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.*

Como se observa, de conformidad con las disposiciones citadas se incurre en actos anticipados de campaña cuando se realizan actividades bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, -en la especie, antes del cinco de abril de dos mil quince-, que contengan llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Lo que se busca ante la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, es proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.

En este entendido, para que sea legal llevar a cabo actividades de campaña y distribuir propaganda electoral, deberá esperarse a los tiempos legales para la celebración de las campañas electorales, que en la especie, dentro del proceso electoral federal 2014-2015 debe ser a partir del cinco de abril de dos mil quince.

Asimismo, y dado que el promocional se detectó en el estado de Baja California Sur, es importante señalar que, los tiempos legales para la celebración de las campañas electorales son de igual forma a partir del cinco de abril del año en curso.

Ahora bien, los quejosos hacen valer en sus escrito de denuncia, que la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, inició un **PROGRAMA NACIONAL DE COMBATE PARA ELIMINAR LAS MAQUINITAS TRAGAMONEDAS**, y que a partir del día domingo siete de septiembre del año en curso, comenzaron a transmitir spots publicitarios a través de los medios masivos de comunicación (televisión, radio, periódico, etc.), en los cuales se puede observar que las autoridades denunciadas, manifiestan que las máquinas recreativas son juegos de peligro para la sociedad.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

Con la finalidad de acreditar lo anterior, anexan a su escrito una serie de videos, de los que se desprende lo siguiente:

- Acto público donde se puede apreciar la manera en la que son destruidas diversas máquinas tragamonedas, con la participación del Dr. Eruviel Ávila Villegas y de la otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli.
- Entrevista a la otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, en la que hace declaraciones respecto a la ilegalidad y el daño que causan las máquinas tragamonedas a los niños y adolescentes, así como de la implementación de programas para su retiro y destrucción por parte de las autoridades.
- Noticia relacionada con la destrucción de las máquinas tragamonedas y en la que posteriormente se escucha a la otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, refiriéndose a la ilegalidad y el daño que causan las máquinas tragamonedas.
- Rueda de prensa emitida por María Marcela González Salas y Petricioli, otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, así como del Vocero del Gobierno de la República, en relación con el avance del "Programa para erradicar el uso de máquinas tragamonedas", en el cual se hace referencia al retiro voluntario y por parte de las autoridades de las máquinas tragamonedas, las cuales están prohibidas por la ley.
- Promocional denunciado (RV00342-15 televisión y RA00491-15 radio):

Bajo la apariencia del buen derecho, **las notas televisivas, entrevistas y rueda de prensa a que hacen alusión los quejosos**, no podrían generar una violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal en materia electoral, ni que con su difusión se pudiera producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2014-2015, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, que ameritara la suspensión de su difusión, conforme con lo siguiente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

De las propias manifestaciones de los quejosos, se puede observar que los hechos que se consideran como ilegales, se realizaron como una de las actividades que estaban obligados a realizar como servidores públicos, en el caso a estudio a informar a la ciudadanía respecto de sus funciones, es decir, rendir cuentas a la sociedad, lo que lleva a fomentar un mejor desempeño de las autoridades gubernamentales. Esto, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho a la información de los ciudadanos y la correlativa obligación de las autoridades de proporcionar información a la ciudadanía, como parte de la rendición de cuentas a que están obligadas las autoridades estatales en todo Estado Democrático de Derecho.

Bajo este contexto, se debe armonizar, por una parte, el derecho a la información que tienen los ciudadanos, con base en el artículo 6° constitucional, de conocer de los servidores públicos sus informes de actividades, como un medio que contribuye a la formación de una opinión pública mejor informada; y, por otro lado, la obligación que tienen dichos funcionarios de comunicar sus actividades y acciones.

En ese orden de ideas, la difusión de actividades de servidores públicos se puede llevar a cabo mediante diversas formas, como puede ser, utilizar los medios de comunicación para informar la realización de programas o eventos, en el que se comunicarán las actividades o gestiones realizadas.

Lo anterior se justifica, porque la radio y televisión son los medios de información de mayor cobertura, por lo que la difusión del programa en comento constituye un mecanismo eficaz para presentar ante la ciudadanía.

En atención a lo previsto en dichos preceptos constitucionales y legales, se colige que los mensajes que los servidores públicos difundan en radio y televisión, para dar a conocer actividades relacionadas a su cargo, no constituyen, *prima facie*, propaganda político-electoral y en consecuencia, no podría considerarse como un acto anticipado de campaña, ya que su difusión es apegada a Derecho.

Por otro lado, y bajo un análisis preliminar como corresponde al estudio del otorgamiento o no de medidas cautelares, se considera que la **difusión del promocional denunciado identificado con el folio RV00342-15**, no puede producir un daño irreparable a la contienda electoral federal, ni mucho menos vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

normatividad electoral, que ameritara la suspensión de su difusión, conforme con lo siguiente:

Debe señalarse que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó el promocional denunciado, únicamente en el canal local del Gobierno del Estado, emisora XHBZC-TV, Canal 8.

Ahora bien, de la propaganda de mérito, se desprende el siguiente audio:

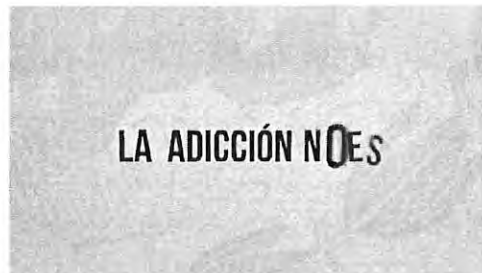
*Voz en off: Hay juegos que parecen inofensivos, pero son peligrosos.  
Parecen entretenidos, pero son ilegales.  
Parecen cosa de niños, pero no lo son.  
Las maquinitas tampoco son una manera fácil de ganar dinero.  
Son una manera fácil de caer en la adicción al juego y la delincuencia.  
Si hay maquinitas cerca de tu casa o escuela, haz tu denuncia anónima al 088.  
LA ADICCIÓN NO ES NINGÚN JUEGO.  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.*

Imágenes que se insertan a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



De la propaganda denunciada se desprenden los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

- En la primera escena del video aparecen cinco niños jugando maquinitas traga monedas en un establecimiento, mientras surge la frase *Hay juegos que parecen inofensivos pero no lo son, son peligrosos.*
- Posteriormente, aparece otra imagen con tres niños jugando en una máquina traga monedas, mientras surge la frase *Parecen entretenidos, pero son ilegales.*
- Subsecuentemente, aparece otra imagen con tres niños jugando en dos maquinitas tragamonedas, mientras emerge la frase *Parecen cosa de niños, pero no lo son.*
- A continuación, se ve la imagen de un establecimiento donde se encuentran varias máquinas traga monedas, haciéndose un acercamiento de afuera hacia adentro del local, donde se encuentra un niño insertando una moneda en la referida máquina, mientras emerge la frase *Las maquinitas tampoco son una manera fácil de ganar dinero.*
- Enseguida, se aprecia a cuadro la escena de una máquina traga monedas generando resultados del juego, en donde pueden leerse las palabras *robo y delincuencia*, mientras surge la frase *Son una manera fácil de caer en la adicción al juego y la delincuencia.*
- Posteriormente, se observa una maquina traga monedas con el resultado relativo al número 088, mientras se observa la frase *Si hay maquinitas cerca de tu casa o escuela, haz tu denuncia anónima al 088.*
- Finalmente, aparece un recuadro en blanco mientras surge la frase *La adicción no es ningún juego*, continuando con la leyenda *SEGOB Secretaría de Gobernación.*

Por tanto, de un análisis preliminar, y en apariencia de buen derecho, esta autoridad estima que, del promocional antes referido no se observa un llamamiento expreso a votar en favor o en contra de alguna opción política, además de que no existen las expresiones voto, vota, votar, sufragio, sufragar, comicios, elección, elegir, proceso electoral, o cualquiera otra que esté relacionada directamente con las distintas etapas del Proceso Electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

De igual forma, de las imágenes, leyendas y audio que se contienen en el promocional de referencia, no se visualiza o escucha algún tema relacionado con María Marcela González Salas y Petricioli, ni a favor del Partido Revolucionario Institucional, ni con el vocero de la Presidencia de la República.

Es cierto que el promocional es estudio hace referencia a la Secretaría de Gobernación, pero este elemento por sí mismo no pudiera configurar un acto anticipado de campaña, porque no hace llamado expreso ni implícito al voto a favor o en contra de algún candidato o partido político. Más bien se advierte como propaganda gubernamental que resulta válida en tanto que no contiene ni la voz ni la imagen de algún servidor público, además de que todavía no inicia el periodo de campaña, que, como se indicó con anterioridad, es a partir del cual se prohíbe la difusión de cualquier programa social, salvo las excepciones referidas párrafos arriba.

Por lo anterior, se reitera que no podría constituir acto anticipado de campaña, pues no se advierten expresiones, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura, o bien una invitación ni sugerencia al electorado para que vote por el Partido Revolucionario Institucional y menos aún por María Marcela González Salas y Petricioli o el vocero de la Presidencia de la República.

En este tenor, se considera que el audiovisual materia de pronunciamiento, aconteció con el objeto de dar a conocer el *Programa Nacional de combate para eliminar las máquinas tragamonedas*, es decir, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que se tenga la intención de obtener un posicionamiento a favor de partido alguno y/o candidato, ni que provoque una ventaja indebida del instituto político denunciado frente a los demás; es decir, no es posible advertir elementos de los que se derive, para los efectos de la determinación de la medida cautelar solicitada, que con ellos se esté promocionando una candidatura, dado que la estructura del promocional denunciado consiste en presentar una problemática a la ciudadanía y poner en conocimiento de la misma, que si hay maquinitas cerca de su casa o escuela, realicen su denuncia anónima al 088; por lo que, de un análisis preliminar del promocional denunciado, no se aprecia una posible afectación irreparable a los bienes jurídicos que rigen los procesos electorales, ni una vulneración de los principios rectores del proceso electoral.

Por tanto, del asunto que ahora nos atañe no se aprecian elementos en el promocional denunciado vinculatorios a una contienda comicial o referente a la solicitud de voto, por lo que en atención al principio de razonabilidad, mismo que





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

en todo momento se debe estar vinculado al ejercicio de derechos y la defensa del interés público (que esta autoridad está obligada a tutelar), se considera que adoptar medidas cautelares en circunstancias en que no se encuentra justificado de manera probable, bajo la apariencia de buen derecho, un daño inminente o irreparable a los principios que rigen el proceso electoral, sería una medida desproporcionada a los fines que orientan la función cautelar de los procedimientos administrativos, y eventualmente pudiera conducir a una restricción indebida al debate público legítimo en el que participan los partidos políticos y otros sujetos.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que los quejosos señalan que en la **página oficial en la red social twitter del PRI (@PRI\_Nacional)**, se publicó una foto que tiene como título *A seis meses del inicio de la Campaña Nacional para erradicar el uso de máquinas tragamonedas ilegales, estos son los resultados.*

Del Acta Circunstanciada de trece de marzo de dos mil quince, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto a la página a que hacen referencia los quejosos, se desprende que al momento de ingresar en el buscador PRI (@PRI\_Nacional), se desprende la nota de referencia y cuya dirección es [https://twitter.com/pri\\_nacional](https://twitter.com/pri_nacional).

Bajo estas consideraciones, es pertinente señalar que es una nota aislada y la misma circula en el ciberespacio, por lo que se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear una dirección electrónica, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal.

En efecto, el ingresar a alguna página de Internet implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma.

No es óbice a lo anterior, señalar que los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

Lo anterior, guarda consistencia con lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009, en el que se señaló que “la Internet” puede entenderse como un medio de comunicación global, que permite la comunicación remota entre sus diversos usuarios, los cuales pueden ser personas físicas, personas morales, corporaciones, instituciones públicas, instituciones privadas, gobiernos, todos ellos, teniendo la posibilidad de acceder en cualquier parte del mundo auxiliados de un medio electrónico que permita la conexión a las redes de comunicación, o lo que comúnmente se denomina “web”.

Así, con lo anterior podemos concluir que se trata de un medio de comunicación cuya utilización se da a partir del ánimo de una permanente y constante información entre el conjunto de usuarios que se encuentran ligados a partir de intereses personales, laborales, didácticos, de ocio, institucionales, entre otros.

Resulta importante destacar que la “red de redes” a la que nos venimos refiriendo no se trata de una entidad física sino de algo intangible; sin embargo, aun con su característica incorpórea se encuentra al alcance de todas aquellas personas que cuenten con los medios para su conexión remota.

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que al particular planteó la Unión Nacional de Maquinteros, A.C., en consecuencia, la misma resulta **improcedente**.

Cabe mencionar que las situaciones expuestas no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo se ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares por lo que se refiere al **Programa Nacional de combate para eliminar las máquinas tragamonedas**, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>26</sup> debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.**

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 38 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por la Unión Nacional de Maquinteros, A.C., respecto a retirar el *Programa Nacional de combate para eliminar las máquinas tragamonedas*, en diversos medios de comunicación, en términos y para los efectos precisados en el considerando **CUARTO.**

**SEGUNDO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por la Unión Nacional de Maquinteros, A.C., respecto a los supuestos actos anticipados de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario de Gobernación, María Marcela González Salas y Petricioli, otrora Directora General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, así como el vocero del Gobierno de la República, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO.**

<sup>26</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQD-INE-63/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/UNM/CG/86/PEF/130/2015**

**TERCERO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que **de inmediato** realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésimo Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecisiete de marzo del presente año, por unanimidad de votos de la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y el Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**